



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.05.20
15:07:10 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 101 A LA GACETA Nº 97

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 21 de mayo del 2021

12 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE
JORNADAS DE TRABAJO EN EL SECTOR TURISMO, ANTE
LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9982

EXPEDIENTE N.º 22.405

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE
JORNADAS DE TRABAJO EN EL SECTOR TURISMO, ANTE
LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio IV a la Ley 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, de 21 de marzo de 2020. El texto es el siguiente:

TRANSITORIO IV- Únicamente para el sector turismo, en el marco de la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S y en tanto se mantengan los efectos del suceso provocador, y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo, la reducción de la jornada autorizada por el artículo 5 de esta ley podrá prorrogarse por cuatro períodos iguales, bajo previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, adicionales a los establecidos en el párrafo segundo de dicho artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solo podrá autorizar la nueva prórroga indicada cuando:

- a) Se establezcan mecanismos entre el patrono y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones en la materia que se encuentran dispuestas en la ley y se realice una inspección de oficio al centro de trabajo por parte del Ministerio.
- b) La persona empleadora no haya abusado de los mecanismos establecidos en la ley o incurrido en incumplimiento de la legislación laboral.
- c) La persona empleadora haya sostenido el empleo de las personas sujetas a reducción de jornada, a quienes se pretenda ampliar el plazo de reducción.
- d) Se demuestre que las condiciones actuales siguen afectando a la empresa.
- e) Cuando se trate de las siguientes empresas:
 - 1) Hoteles.
 - 2) Empresas de hospedaje no tradicional.
 - 3) *Tour* operadores receptivos.

- 4) Agencias vendedoras de *tours* receptivos.
- 5) Agencias vendedoras de viajes o *tour* emisores.
- 6) Transporte turístico.
- 7) Rentadoras de vehículos.
- 8) Empresas de guías de turismo.
- 9) Empresas de aventura.
- 10) Ventas de artesanía.
- 11) Balnearios.
- 12) Casinos.
- 13) Tiendas dentro de aeropuertos internacionales.
- 14) Aerolíneas locales o internacionales.
- 15) Transporte náutico.
- 16) Embarcaciones de pesca deportiva.
- 17) Marinas y atracaderos turísticos.
- 18) Bares.
- 19) Restaurantes.
- 20) Actividades artísticas, culturales y de entretenimiento.
- 21) Servicios de transporte público de ruta regular.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá, de manera razonada y fundamentada, ampliar la lista de actividades señalada en el presente transitorio a otras actividades relacionadas con el sector turístico, que mantengan una afectación que requiera la reducción de jornadas de trabajo.

De autorizarse la prórroga, queda prohibido a la persona empleadora:

- 1) Establecer horarios laborales fraccionados a la persona sujeta a la reducción de la jornada.

2) Cuando la reducción de la jornada sea a un porcentaje de personas trabajadoras no podrá pagar horas extra a personas trabajadoras que mantenga en la empresa, sino que deberá reincorporar a la persona con la jornada reducida que se requiera.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veintiuno.

Aprobado a los diecisiete días del mes de mayo

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Vanessa Hernández Sánchez
Presidenta

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Aida María Montiel Héctor
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano.—1 vez.—Exonerado.—(L9982 - IN2021551921).